

# Materia • Registral

Revista del Registro Nacional / Año 20 n.º 1



Oferta de  
servicios  
digitales en  
aumento

---

Congreso con sitio web

---

IGN cumple 80 años

# Presentación

**D**esde el Registro Nacional les enviamos un cordial saludo y les compartimos el primer número de la Revista Materia Registral, correspondiente al 2024.

En esta ocasión les traemos muy buenas noticias a todos los usuarios que estaban esperando la digitalización de varios de nuestros servicios. Como hemos comentado en diversos escenarios, la Institución realiza todos los esfuerzos necesarios para convertirse en un Registro 100% digital, que diga adiós al uso del papel, tintas, insumos; y con ello, procurar un desarrollo económico y social del país, de la mano con el ambiente.

Durante estos primeros 4 meses hemos digitalizado 5 tipos de certificaciones, que antes solo se brindaban al público en físico y de manera presencial. Ahora, esos documentos se pueden tramitar desde nuestro portal de servicios [www.rnpdigital.com](http://www.rnpdigital.com) lo que se traduce en un importante ahorro de tiempo y dinero para los interesados. Además, de que se pueden realizar dichos trámites desde cualquier lugar únicamente utilizando un dispositivo electrónico.

Otra de las novedades recientemente anunciadas, en la posibilidad de gestionar la Tarjeta de Circulación de Salidas del país en formato digital, este servicio había sido muy solicitado por muchos usuarios, y hoy con mucha alegría les confirmamos que este trámite ya está a su disposición en línea y en todas las sucursales del Banco de Costa Rica.

Para los dueños registrales de los vehículos, se habilitó también la opción de tramitar la reposición del título de propiedad digital por correo electrónico. Este trámite antes se hacía únicamente de manera presencial, ahora el propietario que cuente con firma digital, lo puede pedir por correo.

Estas acciones demuestran el compromiso y la seriedad con que planteamos los objetivos y desarrollamos la labor diaria. Nuestra Misión y Visión nos impulsan a mejorar todos los días, para alcanzar la modernización tecnológica requerida que nos permita brindar seguridad jurídica y registral acorde a los tiempos actuales.

Seguimos adelante trabajando con responsabilidad y eficacia, para ofrecer a las personas usuarias servicios de calidad, con el respaldo legal que siempre nos ha caracterizado.



Cordialmente,  
**Agustín Meléndez García**  
**Director General**  
**Registro Nacional**

## MATERIA REGISTRAL

Revista del Registro Nacional  
Año 20 / n.º 1

### Consejo Editorial

Agustín Meléndez García  
Jorge Moreira Gómez  
Cristian Mena Chinchilla  
Jorge Alvarado Valverde  
Mauricio Soley Pérez  
Vanessa Cohen Jiménez  
Marta Aguilar Varela

### Redacción

Emilia Segura Navarro  
Errolyn Montero Fernández  
Maribel Brenes Hernández

### Diseño gráfico

Mario Vargas Lara

### Fotografía

Adobe Stock  
OMPI  
Proyección Institucional

### Colaboradores

Guillermo Rodríguez Rodríguez  
Marta Aguilar Varela

### Coordinación

Gabriela Zúñiga  
Depto. Proyección Institucional  
[materiaregistr@rnp.go.cr](mailto:materiaregistr@rnp.go.cr)

### Publicación digital

Materia Registral es una revista especializada en temas registrales, editada por el Registro Nacional. Los artículos publicados no reflejan necesariamente la opinión de la Institución.

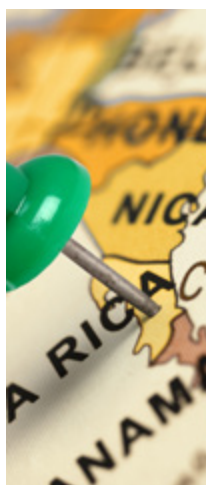
Sede San José, Costa Rica  
Apdo. 523-2010 Zapote  
Tel. 2202-0800  
[rnpdigital.com](http://rnpdigital.com)  
Abril 2024

# Tabla de contenidos



## 4.

Conciliación jurídica-catastral: columna vertebral del mapa catastral



## 22.

El Instituto Geográfico Nacional: a 80 años de su creación



## 35.

Salidas del país en digital



## 37.

¡Sea usted también un artífice del cambio!



# Conciliación jurídica-catastral: columna vertebral del mapa catastral

**INDISPENSABLE PARA SANEAMIENTO,  
MANTENIMIENTO, SOSTENIBILIDAD Y VIGENCIA  
DE LA OBRA CATASTRAL COSTARRICENSE**



**Lic. Guillermo Rodríguez Rodríguez**

Coordinador General  
Departamento Catastral Técnico  
Correo: grodriguez@rnp.go.cr

**C**uando se investiga sobre temas asociados con la tenencia de la tierra en Costa Rica, la historia de su reducción a propiedad privada, -tomando como punto de partida la época colonial-, respecto a la tenencia y distribución de las

tierras por parte de los pueblos originarios; se comprende que existe mucha información previa y complementaria al surgimiento del Registro Público, a partir de la promulgación de la Ley Hipotecaria, el 31 de octubre de 1865; -misma que encuentra sustento en su

homóloga Española de 1861-, que es el instrumento jurídico que establece el Registro de la Propiedad en este territorio con una superficie de 51.100 km<sup>2</sup>.

El intento por realizar una reseña histórica sobre el tema catastral-registral se torna un tanto complejo principalmente cuando la información se encuentra dispersa entre una serie de instituciones y documentos, de ahí que las probabilidades de encontrar más insumos a futuro son muy altas y en consecuencia, este escrito debe considerarse como una primera aproximación, sujeta de mejora y ampliación constante, ante la oportunidad de consulta de otras fuentes de información.

Tanto la historia patria, como la registral, tiene un fuerte ligamen e influencia española, pasando por las tierras realengas, la composición de tierras, fundación de pueblos de indios, los ejidos, tierras de los propios, la hacienda cacaotera y ganadera, las Chácaras o chacras, la pequeña propiedad, la posesión y tenencia de la tierra durante el periodo colonial, las gracias municipales, la propiedad inmueble en la época republicana, las colonias agrícolas, la ley de cabezas de familia, los latifundios y muchas otras formas de obtener la propiedad privada de la tierra.

La tierra como bien inmueble y premio de guerra y sus consecuencias a nivel registral, entre muchos otros temas, lo que permite concluir es que resta mucho por conocer y documentar en torno a la tenencia de la tierra en este país, así como la evolución histórica y necesaria de las instituciones que tienen relación directa con el recurso tierra, la publicidad y seguridad jurídica registral, progreso necesario y constante ante la dinámica del mercado inmobiliario, en el que siempre aparecerán nuevas fuentes de información y referencias que contribuyen a acrecentar la historia registral.

Los primeros intentos de publicidad registral encuentran su génesis en una solicitud de las

Cortes de Madrid de 1528, a partir de la cual se dicta una "Real Pragmática" en 1539, donde establecía que las ciudades o villas que fueran cabeza de jurisdicción debían llevar un libro identificado como Registro de Censos y Tributos, en los que se registraban los contratos de censos e hipotecas.

A manera de referencia histórica, en lo que respecta a las mercedes, ventas y composición de bienes realengos, sitios y baldíos en la época de la Colonia Española, es menester citar:

*“Real Instrucción comunicada a aquellos dominios (Las Indias) por Real Cédula expedida en el Pardo a 15 de octubre de 1754 (In: Pérez y López, Antonio Xavier, 1793, p.217-225).*

***En las mercedes, ventas y composiciones de bienes realengos, sitios y baldíos, hechas al presente, y que se hicieren en adelante, se observe y practique lo siguiente:***

*Que desde el día de la fecha de esta real Resolución en adelante quede privativamente a cargo de los Virreyes y Presidentes de las Reales Audiencias de aquellos dominios la facultad de nombrar los Ministros Subdelegados, que deben ejercer y practicar la venta y composición de las tierras baldías pertenecientes al Rey en aquellos dominios, expidiéndoles el nombramiento o título respectivo con copia auténtica de esta instrucción, con la precisa calidad de que los expresados Virreyes o Presidentes den puntual aviso al Secretario de Estado y del despacho Universal de Indias de los Ministros en quienes subdeleguen respectivamente en sus distritos y parajes, que ha sido costumbre los haya, o pareciera preciso de nuevo establecer para su aprobación, debiendo continuar con los que al presente ejercen la citada comisión: bien entendido que éstos y los que en adelante nombrasen los enunciados*

*Virreyes y Presidentes puedan subdelegar su comisión en otros para las partes y las provincias distantes de las de sus residencias, como antes se ejecutaba, quedando en virtud de esta providencia el Consejo de Indias y sus Ministros inhibidos de la dirección y manejo de este ramo de Real Hacienda.”<sup>1</sup>*

*“...deberán acudir a impetrar la confirmación de ellas ante las Audiencias de su distrito y demás Ministerios, a quienes se comete facultad por esta nueva Instrucción; los cuales, en vista del proceso que se hubiere formado por los Subdelegados en orden a la **medida y avalúo** de las tales tierras, y del título que se le hubiese despachado...”*

Con las Leyes de Indias, se reguló a los escribanos, quienes debían reunir una serie de requisitos para ser nombrados por el Reino de Castilla. Su función era resguardar en su poder un registro de todas las escrituras, autos e informaciones públicas que ante ellos se otorgaran. En concordancia con estas disposiciones, el Derecho Registral en Costa Rica y la aparición del Registro de Hipotecas, data del año 1778.

Como es sabido, un actor complementario y valioso en el proceso de registro lo constituye el profesional de la agrimensura, y ya la Real Instrucción, supra citada, preveía la necesidad de la medida del terreno:

*Desde el 27 de mayo de 1828, tan solo 7 años después de la proclamación de independencia patria, con la promulgación del Decreto del 27 de mayo de 1828, se creó el Oficio de Agrimensor de El Estado, existiendo solo “Agrimensor del*

*Estado” en Costa Rica, sin embargo, hasta el año 1839 solamente existía un agrimensor nombrado como tal. El señor Juan Antonio Castro, desempeñaba esas labores a nivel nacional, siendo su principal función: “...medir y determinar las áreas de los terrenos que se denuncien, levantar planos de esas medidas, rendir el informe de la calidad del terreno y el informe con la declaración de testigos y tiradores de cuerda”.<sup>2</sup>*

Con la Orden IV del 1º febrero 1839, se establecen los requisitos para obtener el Despacho de Agrimensor, con la finalidad de aumentar el número de profesionales encargados de realizar la medida de los terrenos que se denuncien.

En lo que respecta a la forma de reducir una porción de terreno a propiedad privada en los albores de la vida republicana, el Decreto XII de 1839 - Reglamento General para la Hacienda Pública del Estado<sup>3</sup>, establece en el Artículo 46:

*“El pretendiente de la propiedad de algún terreno baldío, debe presentarse ante el **Intendente** señalando lugar donde se halla, linderos de otros terrenos **medidos** en las inmediaciones, **pidiendo la medida, justiprecio y remate** y obligándose a pagar los gastos de estas operaciones. Previa información de tres testigos por lo menos, que declaren ser baldío el terreno denunciado, por no conocerle dueño, ni saber que haya sido medido otra vez. El intendente aceptará el denuncia y conferirá la comisión de medida a uno de los **Agrimensores Públicos.**”* El destacado es propio.

<sup>1</sup> Fonseca, Elizabeth (1997) “Costa Rica Colonial la tierra y el hombre”. EDUCA. ISBN 9977-30-281-2. Anexo 3 (p.331-338).

<sup>2</sup> Rodríguez, Guillermo (2015) *De la cuerda anudada y el compás a las GNSS y los drones: “La historia del Catastro en Costa Rica”*, Materia Registral, Revista del Registro Nacional. [https://www.rnpdigital.com/bibl\\_virtual/Revista%20Agosto-Diciembre%202015.pdf](https://www.rnpdigital.com/bibl_virtual/Revista%20Agosto-Diciembre%202015.pdf)

<sup>3</sup> Reglamento General para la Hacienda Pública del Estado, Colección de Leyes y Decretos, (1839) Semestre: 1. Tomo: 6. Página: 151.

**Artículo 47:** “De los agrimensores, estos, para obtener el título de agrimensor, serán examinados sobre las materias que comprende este arte...se describen los trámites administrativos y legales para obtener el título...

Reconociendo el Intendente los instrumentos propios de su oficio que debe presentar, le recibirá juramento de cumplirlo bien y con fidelidad al Estado, poniéndose razón de este acto al pie del título y de entregársele una **vara sellada**.

...Recibida la comisión de medir algún terreno la presentará al juez del lugar, donde se halle ubicado, para que nombre y jure a **dos medidores** y **dos testigos** que lo acompañen, a continuación, pondrá auto citando al interesado y los dueños de tierras colindantes, con señalamiento de día para empezar la medida...

Puesto en el sitio con un **compás ó martinete**, la **vara sellada** y una **cuerda de cincuenta varas**, iniciará la medida en presencia de los medidores, testigos e interesados dando un extremo de la cuerda a cada uno de ellos...

Les fijará el rumbo a seguir y continuará detrás de ellos con los testigos, apuntando las cuerdas que se vayan midiendo, en cada variación de rumbo, demarcará el sitio de amojonamiento, sin introducirse en tierras medidas, ni dejar baldías entre ellas y las que vaya midiendo, ni orillas por mala superficie, o tan pequeñas que no puedan ser compradas por otros, **respetando en las costas de los mares y ríos navegables una milla a favor de los navegantes, pescadores y salineros, tampoco se medirán los islotes entre los golfos y bahías. Cerrada la medida volverá el expediente a la Intendencia con el respectivo informe...**” El destacado es propio.



El Código General de Carrillo, de 1841, es el primero que hace referencia a un Derecho Hipotecario y la creación de un registro. En 1850, se reglamentó el Oficio de Hipotecas, con el Decreto n.º 94, en el Gobierno del presidente Juan Rafael Mora.

En el Decreto 128 del 19 de agosto de 1853, se establecía que *“en consideración a que las medidas antiguas de tierras sobre las costas del Océano debieron practicarse con exclusión de dicha milla, supuesto que las leyes españolas que entonces nos regían así lo tenían ordenado”*.

La primera universidad de Costa Rica fue creada el 9 de mayo de 1843 mediante decreto 11 en el gobierno del Sr. José María Alfaro Zamora, y por la iniciativa y esfuerzo del entonces ministro general Dr. José María Castro Madriz, se denominó Universidad de Santo Tomás. Se estableció sobre la base de la preexistente Casa de Enseñanza de Santo Tomás, fundada desde 1814 por el Obispo Diocesano de Costa Rica y Nicaragua, Don Nicolás García Jerez.

La misma contó con Facultades en Teología, Derecho, Letras y Medicina, en sus aulas se educaron los principales líderes políticos de Costa Rica de finales del siglo XIX y principios del XX. Luego del cierre de la Universidad, las instalaciones fueron ocupadas entre otros entes, como el Registro de la Propiedad, los Archivos Nacionales y la Corte Suprema de Justicia.

El 30 de julio de 1858, siendo presidente de la República Juan Rafael Mora Porras<sup>4</sup> (8 de febrero de 1814-30 de septiembre de 1860), el 30 de julio de 1858 se promulga el Reglamento de Hacienda Pública, derogando el anterior de fecha 10 de diciembre de 1839, en el Capítulo X. Del modo de proceder en los denuncios y venta de las tierras baldías, en el artículo 90 establece:

**Artículo 90.** *Son tierras baldías todas las comprendidas dentro de los límites de la República que no estuviesen medidas y tituladas a favor de particulares, ya sea por venta, o ya por gracia o concesión de la ley. La propiedad de las tierras baldías corresponde a la misma República y puede transferirse a las personas por cualquiera de los títulos referidos, guardándose las formalidades que aquí se previenen.*

**Artículo 91.** *El que pretendiere la propiedad de un terreno baldío se presentará verbalmente ante el Juez de Hacienda señalando el lugar donde se halla y los límites de otros terrenos que se hubiesen medido en la inmediación, manifestando su interés de adquirir tal propiedad; y obligándose a pagar los gastos de la medida y precio del terreno...*

**Artículo 93.** *Practicada la medida bajo las reglas que se expresarán, a de pasar el Juez el expediente a otro de los agrimensores para que revise el plano, e informe si ha sido levantado con arreglo a las diligencias de la misma medida, y si se ha hecho con exactitud el cómputo de caballerías o manzanas; y puesto en este estado el negocio, se pasará al fiscal de Hacienda, quien, si lo encuentra arreglado, debe pedir la aprobación de la medida, y la adjudicación definitiva del terreno al que lo pretendió.*

<sup>4</sup> Juan Rafael Mora Porras, presidente de Costa Rica en tres ocasiones consecutivas. Líder que logró la victoria sobre los filibusteros encabezados por William Walker, en la Campaña Nacional de 1856-1857. Declarado por Asamblea Legislativa de Costa Rica “Héroe y libertador nacional” el 16 de septiembre de 2010. Durante su administración, el ingeniero Nicolás Gallegos levantó el primer plano de la ciudad de San José.



Se introdujo de esta manera, un sistema de control y supervisión a los trabajos ejecutados por los agrimensores, de previo a que sea trasladado el expediente original al Despacho del Supremo Gobierno, para la expedición del título de propiedad, el cual era firmado por el presidente de la República y refrendado por el ministro de Hacienda, tomando razón de este en el despacho del Subsecretario y en la Contaduría mayor. Los títulos originales debían custodiarse en el archivo del Juzgado de Hacienda, al cual se pasarían una vez librados los títulos.

En lo que respecta a los agrimensores y los procedimientos en la medida el capítulo XI de la referida norma estableció que: “*el que desearse ejercer el oficio de agrimensor público*”, debe presentarse ante el Gobierno solicitando se le dé la correspondiente autorización, en vista del título de Licenciado Geómetra que antes debe haber obtenido en la Universidad y la certificación de buena conducta que ha de acompañar, dada por la Municipalidad de su domicilio. Los agrimensores titulados antes de la publicación de este Reglamento seguirán en el ejercicio de su profesión y los extranjeros que se naturalicen en el país y que quieran ocuparse en ella deben sujetarse a examen y presentar al Gobierno el diploma que acredite su suficiencia junto con la certificación de honradez y probidad.

Con lo anterior, mantenía la función del agrimensor todas las responsabilidades y funciones establecidas en el Reglamento promulgado en 1839, pero debía el agrimensor dejar mojones fijos en los terrenos medidos, tales como ríos, quebradas, caminos, peñones, precipicios, cerros o lomas de señal invariable o mojones de cal y piedra de cinco pies de altura y tres de cuadro, con la responsabilidad de construirlos para evitar a futuro alguna disputa de tierras.

En la Ley de Hipotecas Española decretada en 1861 se enuncian los principios rectores de la actividad registral y en Costa Rica, el 31 de octubre de 1865 se promulga la Ley Hipotecaria n.º 31 con la cual nace el Registro Público con su estructura organizativa en una sección de hipotecas y otra relativa al dominio, siendo la figura del denunciante el instrumento jurídico para reducir una porción de terreno a dominio privado.

Los denuncios eran promovidos ante el juzgado contencioso administrativo, el intendente o alcalde de determinada villa y en esencia los expedientes contienen el término del denunciante, el nombre de quien lo realiza, el área del terreno y el lugar donde se ubica el bien, las actuaciones administrativas, los informes del agrimensor y la resolución final sobre la aprobación o denegatoria. Esta norma establecía que el propietario que careciera de título de dominio escrito debía inscribir su derecho justificando su posesión ante el Juez o Alcalde respectivo, mediante “información de posesión” (artículos 349 y siguientes).

Las inscripciones se realizaban en libros de acceso público, donde se plasmaban las características de cada inmueble. Así, la institución comienza a funcionar el 2 de septiembre de 1867, día en que recibe el primer testimonio de escritura pública, cuya inscripción se efectuó, el 4 de septiembre de ese mismo año<sup>5</sup>.

De conformidad con el artículo 23 de la citada Ley Hipotecaria, “*Los títulos inscritos no surtirán su efecto en cuanto a tercero, sino desde la fecha de la inscripción*”, relacionado con el artículo 2º, inciso 1), que también mandaba inscribir en el Registro creado por esa ley, los títulos traslativos de dominio de los inmuebles. Marco normativo que es retomado y vigente en la actualidad ya que “*La inscripción o presentación registral es requisito de oponibilidad*”, acorde con el artículo 455 del Código Civil:

<sup>5</sup> Manual de Organización Registro Nacional, Versión 6. <https://www.rnpdigital.com/Institucion/Documentos/Manual%20de%20Organizacion%20RN.pdf>

*"Los títulos sujetos a inscripción que no estén inscritos no perjudican a tercero, sino desde la fecha de su presentación al registro". Se relaciona esa norma con el numeral 459 ibidem, inciso 1º, que manda inscribir en el Registro de Propiedad "los títulos de dominio sobre inmuebles", y con el 267: "Para que la propiedad sobre inmuebles surta todos los efectos legales, es necesario que se halle debidamente inscrita en el Registro General de la Propiedad".*

Por medio del Decreto n.º 5 del 4 de enero de 1878 se norman las funciones y responsabilidades registrales con la finalidad de fortalecer el sistema registral.

Siendo Tomás Guardia Gutiérrez (16 de diciembre de 1831-6 de julio de 1882), General de División y presidente de la República, durante su primer mandato (1871-1876), y siendo don Vicente Herrera Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, el 3 de julio de 1874, por medio de la promulgación del Decreto XXXII "Se erige un Colejio (sic.) de segunda enseñanza en la Universidad de Santo Tomás", que se denominó Instituto Nacional, que debía abrir sus puertas el primero de enero de 1875, el artículo 3º establece que los estudios de aplicación serán: Lenguas vivas, Teneduría de libros y nociones de derecho mercantil, Agrimensura y disposiciones legales referente a ellos, elementos de agronomía y legislación agraria, dibujo lineal, natural y de adornos.

En la Gaceta n.º 36 del 21 de marzo de 1860, el Juzgado Privativo de Tierras Baldías y Minas publicó la lista de los agrimensores de la República que prestaron el juramento prevenido en el artículo 17 de la constitución decretada el 26 de diciembre de 1839, detallándose los nombres de Juan Rafael Mata, Baltazar Salazar, Joaquín Bernardo Calvo, Francisco Gallardo, Emilio Dibowiski, Joaquín Quesada, Pío Alvarado, Gregorio Trejos, Luis Chamier, Adolfo Gerkowski, Rafael Bolandi, Pedro Rodríguez.

El título de Licenciado Geómetra fue otorgado mientras funcionó la Universidad de Santo Tomás y luego cuando el Instituto Nacional tuvo su carrera de Topografía. Algunos de los profesionales que obtuvieron el título de la Universidad fueron: Luis Loría Iglesias 1886, Rafael Ugalde 1886, Salomón Escalante González en 1867; José Damián Dávila 1868, Juan Sabino Calderón y Carlos Francisco Salazar en 1869 y a Juan B. Céspedes en 1871; Alberto González Ramírez 1879, Roberto Furcht Salazar 1883, Faustino Montes de Oca Ramírez 1876.<sup>6</sup>

La Ley 471 del 11 de agosto 1899, introduce reformas al acuerdo del 7 de agosto de 1891 referente a prueba que se someten los aspirantes al título de peritos agrimensores.

Por medio del Decreto n.º 37, de 25 de Julio de 1891, se autoriza al Poder Ejecutivo para conferir el grado de Licenciado geómetra a los Bachilleres en ciencias que lo soliciten y llenen los requisitos que exige la Ley Fundamental de Instrucción Pública. Por medio del Decreto n.º 27, de 28 de julio de 1894, se habilita al menor Virgilio Alvarado Lépiz para que obtenga el título de Licenciado geómetra.

La Facultad Técnica de la República se fundó siendo presidente el licenciado Ascensión Esquivel, por el Decreto n.º 34, del 25 de junio de 1903, que fue publicado el 9 de julio siguiente, a continuación se enlistan los nombres de los Licenciados Geómetras graduados después de 1888 y que fueron fundadores de la referida facultad: Francisco Alpízar Alpízar 1893, Marcial Alpízar Young 1895, Francisco de la Paz Cedeño 1895, Juan José Araya Cisneros 1897, Ricardo Coto Fernández 1898, Leoncio Martínez Monge 1902, Alberto Navarro Padilla 1903, Silvestre Solís León 1899. Por su parte el Instituto otorgó el título a Moisés Rodríguez en 1879 y Eusebio Rodríguez Quesada en 1880, a quien se dio el título de Ingeniero Geómetra.

<sup>6</sup> Obregón Quesada, Clotilde (2005). *Historia de la Ingeniería en Costa Rica*. Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica. ISBN 9968933007, 9789968933001.



Algunos ciudadanos costarricenses tuvieron la oportunidad de estudiar en el extranjero entre ellos se puede citar a Manuel Benavides Rodríguez quien en 1897 obtuvo en Bélgica el grado de Ingeniero y Alberto González Ramírez graduado en Bélgica de licenciado geómetra en 1879.

En 1889 se crea el Instituto Físico Geográfico Nacional, en la sede del Instituto Meteorológico Nacional, fundado un año antes bajo el nombre de Observatorio Nacional, también en esa época se potencia la creación el Museo Nacional, siendo su primer director el científico suizo Henri François Pittier<sup>7</sup> (13 de agosto de 1857-27 de enero de 1950).

En la *Ley de cabezas de familia*, publicada en Diario Oficial la Gaceta n.º 119 del segundo semestre del 19 de noviembre de 1909, en el artículo 12 establece las labores, que debe realizar el agrimensor y los plazos que tenía para rendir el informe respectivo.

Durante el gobierno de Alfredo González Flores, el 18 de diciembre de 1916 se publica la Ley n.º 70, sobre Formación de la Oficina de Catastro General, anexa al Registro de la Propiedad, con el fin de hacer el levantamiento de un plano de las carreteras, calles y caminos públicos, ferrocarriles y ríos, que servirán para delimitar las diferentes zonas o regiones del territorio nacional. Considerando esta fecha como el hito oficial del origen del catastro en Costa Rica.

<sup>7</sup> Henri Pittier nació en Vaud, Suiza en 1857. Estudió en Jena, donde se graduó en 1883 de Doctor en Ciencias e Ingeniero Civil, también obtuvo el doctorado en Filosofía. Llegó a Costa Rica en 1887, contratado por el gobierno como profesor y permaneció en el país hasta 1904. A Pittier se le deben notables estudios científicos y exploraciones, amplios y detallados trabajos sobre el clima y la geografía de Costa Rica.

En 1926 por medio de la Ley n.º 49 el Catastro es trasladado a la Secretaría de Fomento, hoy Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT).

Con la promulgación de la Ley n.º 20, publicada el 23 de octubre de 1930 se reforman algunos artículos del Código de Procedimientos Civiles (Ley 16 del 12 de diciembre de 1887) estableciéndose el requisito del plano catastrado, sin el cual no se daría curso a algún proceso de información posesoria.

La Ley n.º 13 denominada Ley General sobre Terrenos Baldíos<sup>8</sup>, del 10 de enero de 1939 define el término Terrenos baldíos:

**Artículo 1—** *Pertenecen al Estado y se presumen baldíos mientras no se pruebe lo contrario, todos los terrenos comprendidos en los límites de la República, que no hayan sido adquiridos en propiedad mediante título legítimo por particulares, o que no hayan sido inscritos en el Registro Público a nombre del Estado o de cualquiera de sus instituciones o dependencias o que no estén ocupados en un servicio público.*

**Artículo 2—** *Los baldíos son susceptibles de dominio particular por efecto de enajenación, de anuncio o prescripción adquisitiva, y pueden ser poseídos en virtud de arrendamiento que de ellos haga el Estado de acuerdo con los términos de esta ley, o bien de concesiones hechas o que se hagan por el Poder Legislativo, para fines determinados.*

**Artículo 3—** *Toda persona que posea bienes nacionales debe tener título legal que lo autorice, y está obligada a exhibirlo, cuando fuere requerido por autoridad competente.*

La Ley de Informaciones Posesorias n.º 139 de 14 de julio de 1941<sup>9</sup> establece:

**Artículo 1—** *El poseedor de bienes raíces que careciere de título inscrito o inscribible en el Registro Público podrá solicitar que se le otorgue, de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.*

*Para ese efecto deberá demostrar una posesión por más de diez años con las condiciones que señala el artículo 856 del Código Civil.*

*El escrito en que se promueva la justificación de la posesión, a fin de obtener la inscripción de un inmueble en el Registro de la Propiedad, conforme lo dispuesto en el párrafo anterior, deberá contener:*

- a. *El nombre, apellidos, calidades y domicilio del solicitante;*
- b. *La naturaleza, situación, medida de la superficie, linderos, nombres y apellidos y domicilio de los colindantes del terreno de que se trate y la medida lineal del frente a calles o caminos públicos;*
- c. *Nombres y apellidos y domicilio de los condueños, si los hubiere, y las cargas reales que pesaren sobre el inmueble;*
- d. *El tiempo que lleva el solicitante de poseer el inmueble, la descripción de los actos en que ha consistido esa posesión y extensión aproximada de los cultivos y bosques existentes, las construcciones y demás mejoras realizadas. Si la finca fuere ganadera, deberá expresarse el número de hectáreas de potrero, sitios o repastos, y aportar certificación de la Oficina Central de Marcas de Ganado que indique que*

<sup>8</sup> Congreso de la República de Costa Rica, Colección de leyes y decretos (1939), primer semestre. Tomo: 2. Página 10.

<sup>9</sup> Asamblea Legislativa. Ley de Informaciones Posesorias. Colección de leyes y decretos (1941), segundo semestre. Tomo: 2. Página: 398.

*el titular ha inscrito a su nombre el fierro o marca de ganado;*

- e. *El nombre, apellidos, calidades y domicilio de la persona de quien adquirió su derecho en su caso, indicando si lo liga parentesco con ella, así como la causa y fecha de la adquisición;*
- f. *Manifestación expresa del titular de que la finca no ha sido inscrita en el Registro Público, que carece de título inscribible de dominio y que la solicitud no pretende evadir las consecuencias de un juicio sucesorio; y*
- g. *La estimación del inmueble y lugar para recibir notificaciones dentro del perímetro respectivo.*

*Cuando el titular no haya tenido la posesión decenal del inmueble podrá aprovechar la ejercida por sus transmitentes, según lo dispuesto en el artículo 863 del Código Civil; pero en este caso deberá presentar documento público en que conste el traspaso de su derecho, aunque no el de anteriores poseedores.*

Además, el titular deberá aportar un plano inscrito en la Oficina de Catastro, que determine la situación y medida de la superficie de la finca; levantado por los ingenieros miembros del colegio respectivo o por los topógrafos o agrimensores autorizados.

El Instituto Geográfico Nacional es creado por medio de la Ley n.º 59 de 1944 e indica que el Catastro pasa a ser un Departamento de ese Instituto, cuya fundación se debe al empeño del Ingeniero Ricardo Fernández Peralta<sup>10</sup>, quien fuera el jefe de la Comisión Costarricense de Límites entre Costa Rica y Panamá, –trabajo que se desarrolló de 1942

a 1944– y logró que el presidente de la República, Lic. Teodoro Picado, se interesara en el proyecto de creación de un Instituto Geográfico Nacional.

En 1961 se crea el Instituto Costarricense de Tierras y Colonización (ITCO), bajo la Ley 2825, de 14 de octubre de 1961, denominada Ley de Tierras y Colonización, con la finalidad de resolver la problemática producida por el agotamiento de la frontera agrícola, procurando una redistribución equilibrada de la tierra, como elemento básico de producción.

En 1964 con un empréstito con la Agencia Internacional para el Desarrollo (AID) se pretende contar con un catastro fiscal, y la cartografía se ubica como parte del Departamento de Tributación Directa del Ministerio de Hacienda.

En 1967 se suscribe un Convenio de Cooperación Técnica con la República Federal Alemana, con el objetivo de crear un “Catastro Jurídico” y se establece un Departamento de Catastro en el Registro Público del Ministerio de Gobernación.

En 1967 mediante el decreto n.º 14, del 19 de julio de 1967 se creó la Comisión Catastral, reorganizada dos años después bajo el nombre de Comisión Asesora del Catastro, con la finalidad de coordinar la labor de las tres oficinas catastrales, producto de este esfuerzo y mediante la Ley de Presupuesto Nacional n.º 4701 del 28 de diciembre de 1970, se aprueba la estructura de la organización de la Dirección General de Catastro, bajo la responsabilidad del Instituto Geográfico Nacional.

En 1969 con la Ley de Presupuesto se crea el Catastro Jurídico como un Departamento del Registro Público de la Propiedad, adscrito al Ministerio de Gobernación, Policía, Justicia y Gracia, cuyos objetivos primordiales eran

<sup>10</sup> Ricardo Fernández Peralta (24 de noviembre de 1897-3 de diciembre de 1978) estudió en Suiza, donde se graduó de ingeniero civil, fue genealogista, militar e historiador costarricense. Diseñó el reloj de sol que está en la pared a la par del portón sureste de la antigua Fábrica de Licores, hoy Centro Nacional de la Cultura (CENAC), debiendo determinar la orientación para calcular la sombra del sol en las diversas épocas del año, así como sus correcciones por ecuación del tiempo.



definir con precisión la ubicación, superficie y linderos de cada parcela y su relación con la finca inscrita en el Registro Público, brindando el respaldo jurídico a la propiedad al dar garantía de que el plano catastrado describe la situación física real del bien inmueble, existiendo en consecuencia para finales de los años sesenta, tres oficinas de catastro en Costa Rica: el Catastro Nacional - Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), Catastro Fiscal - Ministerio de Hacienda y Catastro Jurídico - Ministerio de Gobernación, y se da la integración bajo la estructura del IGN del MOPT.

En 1971 y durante un periodo de cuatro años el IGN por medio de un contrato con el Instituto de Tierras y Colonización (ITCO) –ayer Instituto de Desarrollo Agrario (IDA), hoy Instituto de Desarrollo Rural (INDER)–, se abocó al levantamiento de un Catastro destinado a la titulación de bienes inmuebles en

aquellas zonas determinadas por el ITCO, ubicando los predios en mapas catastrales y confeccionando planos individuales de cada parcela, siendo este el origen de los primeros mapas catastrales análogos.

En 1977, de nuevo el Catastro pasa a ser parte del Registro Nacional adscrito al Ministerio de Justicia, con la Reforma a la Ley n.º 6934, al ejecutarse los proyectos de Titulación del Instituto de Tierras y Colonización (ITCO).

El 13 de marzo de 1981 se promulga la Ley n.º 6545, denominada Ley del Catastro Nacional y en 1982, mediante Decreto Ejecutivo n.º 13607-J, se reglamenta dicha ley.

En 1990 producto del acuerdo de Cooperación Técnica – Económica entre los Gobiernos de Costa Rica y el Reino de los Países Bajos, se desarrolla un proyecto con el objetivo de mejoramiento del Catastro Nacional de Costa Rica. Catastro Multifinanciado – ILIS.

En 1995 se promulga la Ley n.º 7509 Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se crea el impuesto predial local a favor de las municipalidades. Los gobiernos locales inician un proceso de estructuración de algunos catastros municipales, potenciando la mejora de su infraestructura y modernizando sistemas y equipos, así como profesionalizando su personal.

En 1998 sale el Código Notarial Ley 7764 (17-4-1998) publicado en Alcance 17 a La Gaceta n.º 98 de 22 de mayo de 1998, Reforma de la Ley del Catastro Nacional 6545, exigencia del plano catastrado para todo movimiento registral, entrando en vigor hasta el 2003.

En el 2001 se promulga la Ley n.º 8154 - Programa de Regulación del Catastro y Registro, préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Decreto Ejecutivo n.º 30106-J, de fecha 6 de diciembre de 2001, para declarar Zona Catastral la totalidad de los cantones del Territorio Nacional.

El objetivo primordial del Componente 1 era realizar el Catastro con cobertura nacional, georreferenciando todos los predios dentro del territorio y compatibilizando la información gráfica contenida en los planos catastrados con la correspondiente información literal contenida en los asientos registrales.

Se realizan y ejecutan una serie de propuestas y modificaciones normativas en procura de potenciar la cooperación y coordinación institucional, propiciar la adecuada gestión y administración de la información, así se conceptualiza el modelo catastral costarricense.

El Programa finaliza el 7 de mayo de 2014 informando la conclusión del proceso de levantamiento catastral del 50% del territorio nacional, sin lograr concretar la oficialización de una zona catastrada.

El 1 de junio de 2003 entra en operación el Sistema de Información de Planos (SIP), base de datos que contiene imágenes digitales de

los planos catastrados, respaldando de esa manera el total de planos catastrados existentes en el archivo análogo, lo que facilita su consulta en el proceso de calificación e inscripción de planos de agrimensura.

El Decreto Ejecutivo n.º 33797-MJ-MOPT, publicado en el Diario Oficial La Gaceta n.º 108, el 6 de junio de 2007, oficializó el nuevo Sistema de Coordenadas de Costa Rica CR05 y su proyección cartográfica CRTM05.

El Decreto Ejecutivo 34331-J Reglamento Ley de Catastro del 27 de febrero de 2008 y su modificación mediante Decreto Ejecutivo n.º 34763-J publicado en la Gaceta n.º 186 del 26 de setiembre de 2008, norman el ejercicio de la agrimensura para efectos catastrales.

La Ley n.º 8710 Creación del Registro Inmobiliario, del 3 de febrero de 2009, reforma el artículo 2 de la Ley de Creación del Registro Nacional y artículos 1 y 39 de la Ley de Catastro Nacional; y se reglamenta por medio del Decreto Ejecutivo N° 35509-J Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, publicado en la Gaceta n.º 198, del martes 13 de octubre de 2009.

El 1 de junio del 2010 entra en operación la Red Nacional Oficial de Estaciones GNSS, administrada por el Registro Inmobiliario hasta el 2013, cuando se trasladó esa responsabilidad al Instituto Geográfico Nacional.

La Ley n.º 8905 del 7 de diciembre de 2010, la Reforma del artículo 2 de la Ley n.º 5695, Creación del Registro Nacional, y sus reformas; y modificación de la Ley n.º 59, Creación y Organización del Instituto Geográfico Nacional, de 4 de julio de 1944, y sus reformas; se estableció que esa institución, sería una dependencia del Registro Nacional a partir del 27 de enero de 2012.

Por medio del Decreto Ejecutivo n.º 36830-JP, publicado en La Gaceta n.º 208 del 31 de octubre de 2011, se declaran las primeras Zonas

Catastradas, modificando sustancialmente la forma de ejercer la agrimensura y de comercializar la tierra a nivel nacional en procura de potenciar la seguridad jurídica inmobiliaria.

En la actualidad se han concluido las labores de levantamiento catastral en 303 distritos, que corresponden: 223 en zona 1 oficializada, 57 en zona 2 en mantenimiento a espera de ser oficializados y 23 en zona 3 pendientes de mantenimiento. Se espera completar el proceso en 189 distritos, el primer semestre del año 2026.

En el 2014 se inició un proyecto tendiente a generar la cartografía catastral a una escala

apropiada de todos los inmuebles del territorio nacional para propiciar la inviolabilidad de la propiedad inmueble y a la vez gestionar la depuración de la información contenida en las bases de datos del Registro Inmobiliario, garantizando el mantenimiento y actualización de la base catastral, la cual es pilar fundamental donde se tendrán identificadas todas las parcelas del territorio, con sus respectivas áreas, linderos, accesos y su relación con el titular o poseedor según corresponda. En febrero de 2019 se dio por concluido el proceso de la renovación cartográfica a escala 1:5000 con una cobertura del 99,2% del territorio nacional.







Adicionalmente, se deben inventariar todos los conflictos respecto a la tenencia de la tierra, ya sean dobles titulaciones, sobreposiciones totales o parciales, traslados de ubicación de finca, fincas inscritas en otro distrito, afectación a bienes del demanio público, entre otros; estas situaciones pueden abordarse mediante una resolución alterna de conflictos, mecanismo que permite a las personas resolver sus problemas, con la ayuda de arbitrajes o conciliaciones.

El 30 de abril de 2015 entra en producción el Sistema de Información del Registro Inmobiliario (SIRI) medio de información geoespacial orientado al manejo y administración en forma integrada de la información gráfica catastral y la literal contenida en los datos registrales de todos los predios del país.

Con todo este panorama, se tiene muy claro que como país se debe consolidar el mapa catastral en dos dimensiones y continuar con las labores de levantamiento catastral y los respectivos trámites administrativos, que culminen con la declaratoria de zonas catastradas. Actualmente, se encuentra en proceso una contratación del levantamiento requerido para completar el levantamiento de los restantes distritos del país y con ello concluir la obra catastral a nivel nacional, un proceso que se extenderá hasta el primer trimestre del 2026.

De manera visionaria ya se está trabajando en una propuesta de un catastro en tres dimensiones, con la finalidad de administrar la información geoespacial de edificios en condominios verticales, lo cual sin lugar a duda contribuirá a una mejor gestión y administración del territorio nacional.

En la actualidad el uso de los drones se está potenciando como un avance tecnológico que permitirá en un futuro cercano el mapeo de áreas pequeñas con precisión catastral, sin dejar de lado su aplicación en el monitoreo de obras de ingeniería civil o en agricultura de precisión como parte de las aplicaciones en las que prometen ser un poderoso aliado.

En el artículo 2 del Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario Decreto Ejecutivo 35509-J, se define la conciliación jurídica-catastral como:

*“Actividad permanente para la comprobación de la conformidad de linderos e infraestructuras de un inmueble descrito en el mapa catastral en relación con los datos jurídicos contenidos en los asientos registrales y otros antecedentes catastrales.”*

En consecuencia, el proceso de conciliación jurídica catastral se torna un proceso fundamental “*La columna vertebral del mapa catastral, indispensable para saneamiento, mantenimiento, sostenibilidad y vigencia de la obra catastral costarricense*”, ya que desde el proceso de conformación del mapa catastral se requiere identificar y organizar los planos inscritos en el distrito objeto de estudio, en procura de conformar el mosaico de planos catastrados, utilizando como base la ortofotografía y cartografía de la zona.

Aquí se plantea el primer reto, al tratar de comparar y utilizar planos catastrados en diferentes épocas, levantados con diferentes metodologías, precisiones, elaborados por diferentes profesionales, con criterios disímiles, e inclusive con diferentes insumos, a manera de ejemplo la cartografía nacional data de 1940 y como se aprecia del análisis histórico previo, la agrimensura en Costa Rica, para la época republicana inicia en 1828, más de un siglo antes de contar con cartografía con cobertura nacional, de manera adicional durante este periodo y más recientemente el instrumental, equipo y sistemas geográficos han evolucionado de manera considerable.

En consecuencia, existen planos catastrados, sin derrotero, sin croquis de ubicación, sin localización y carentes de una serie de características con las que cuentan los planos más recientes, no por ello esos documentos carecen de eficacia jurídica, en muchos casos surtieron efectos, constan en el asiento registral y en alguna medida describen de manera gráfica la finca.

En esta misma línea de pensamiento existen asientos registrales de muy vieja data, debe recordarse que el Registro tiene más de 150 años, y tal y como se desarrolló en párrafos precedentes el quehacer registral ha evolucionado en el devenir del tiempo, en consecuencia existen asientos registrales de muy vieja inscripción que no poseen un plano catastra-

do que los describa o si consta en el asiento registral, las características del mismo no permiten ubicar e individualizar esa finca de manera fehaciente.

De ahí que, al ser el proceso de conformación del mosaico catastral, una metodología masiva, no permite detenerse a analizar esos casos puntuales a mayor profundidad y en consecuencia deben postergarse para etapas posteriores, luego de identificar y documentar esas u otras circunstancias, logrando identificar en el proceso las posibles inexactitudes y contradicciones en torno al estado parcelario.

De conformidad con las estadísticas en los distritos oficializados como zona catastrada, al menos el 4% de los predios no se encuentran relacionados con un asiento registral y en consecuencia requerirán un trabajo de conciliación posterior más profundo y detallado que incluye tanto el estudio de antecedentes de dominio en el sistema tradicional de tomos e inclusive visitas al Archivo Nacional, en procura de identificar el expediente del denuncia que dio origen al asiento registral.

Por otra parte, alrededor del 25% de los predios tiene asociado un plano catastrado que hace referencia a procesos de información posesoria, sin lograr asociarles algún asiento registral.

En muchas ocasiones y en respeto al “Principio de Rogación”, el cual debe ser accionado a solicitud de parte, el Registro Inmobiliario debe realizar los procesos de “Gestión Administrativa” tutelados en el Reglamento de Organización, siendo muy difícil operar de manera oficiosa para tratar de resolver las situaciones identificadas, recalando que en sede administrativa el Registro Inmobiliario no otorga derechos, debiendo en muchos casos, la parte actora, acudir a sede jurisdiccional para probar su mejor derecho sobre determinada porción de terreno.

A partir de la oficialización de un distrito como zona catastrada, los planos de agri-



mensura que sean sometidos al proceso de calificación e inscripción, deben venir debidamente georreferenciados, identificando el profesional de agrimensura que ejerce libremente su profesión como fedatarios públicos, las coordenadas, en el sistema oficial, de todos los vértices del plano en el respectivo derrotero en el sistema oficial de coordenadas, base geoespacial sobre la que se sustenta el mapa catastral.

El Manual de conformación del mapa catastral, sujeto a mantenimiento y actualización de criterios de manera constante y permanente tiene como principal objetivo: *“...describir las actividades que forman parte del proceso de Levantamiento Catastral y que permitirán realizar la formación del catastro y su compatibilización con el Registro mediante la conformación del Mapa Catastral”*, se detalla el proceso de conciliación y las validaciones que se realizan en ese proceso.

A la hora de realizar la calificación de planos de agrimensura el calificador, realiza una conciliación en procura de determinar si el documento además de cumplir de todos los requerimientos legales y técnicos que conforman el tamiz registral, no se afecta el estado parcelario en torno al predio objeto de

mensura así con en procura de determinar si ese plano viene a sanear alguna podología identificada en el proceso de conformación del mapa, siendo el trabajo del agrimensor el primer elemento para la actualización y mantenimiento de la obra catastral.

La atención puntual de casos específicos sobre los cuales existe un expediente de gestión administrativa, para el análisis de diferentes patologías, sean estas identificadas en el proceso de levantamiento y conformación del mapa catastral u originados producto del principio de rogación a solicitud de parte, demandan una conciliación jurídica más profunda para identificar todas las posibles circunstancias que motivaron determinada situación y con esta información dibujar posibles soluciones.

La dinámica del mercado inmobiliario presiona a la actualización y mantenimiento de la obra catastral y las bases de datos asociadas, el reto es mantenerse vigente, en el pasado, don Alfredo Fernández Iglesias, entonces director del Registro expresó: *“El Registro garantiza la titularidad del bien inmueble y el Catastro su existencia”*. Hoy unificados en el Registro Inmobiliario se constituye en el principal engranaje de la seguridad jurídica inmobiliaria.

## Bibliografía

---

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica:

(1968), *Ley para el Ejercicio de Topografía y la Agrimensura n.º 4294*, mimeógrafo: Costa Rica.

(2007). *Ley del Catastro Nacional y su Reglamento n.º 6545*, (3ª Ed.), Costa Rica: Editorial Investigaciones Jurídicas S.A.

(2008), *Ley de Informaciones Posesorias n.º 139*, (10ª Ed.), San José, Costa Rica: Editorial Investigaciones Jurídicas S.A.

Colección de leyes y decretos (1941) segundo semestre, Tomo 2, página 398, *Ley de Informaciones Posesorias n.º 139* de 14 de julio de 1941.

Diario oficial La Gaceta:

(2001) n.º 237. Ley n.º 8154, *Aprueba el Convenio de Préstamo n.º 1284/OC-CR "Programa de Regularización del Catastro y Registro"*, entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo, 10-12-2001.

(2007) n.º 108. Decreto Ejecutivo n.º 33797-MJ-MOPT, "*Datun horizontal oficial para Costa Rica CR05*", 16-07-2007.

(2008) n.º 41. Decreto Ejecutivo n.º 34331-J, "*Reglamento a la Ley de Catastro*", págs. 18-24, 27-02-2008.

(2008) n.º 186, Decreto Ejecutivo n.º 34763-J "*Reformas al Reglamento a la Ley de Catastro*", págs. 4-7, 26-09-2008.

(2009) n.º 48, Ley 8710 Reforma del artículo 2 de la Ley n.º 5695, Creación del Registro Nacional, y sus Reformas, y de los artículos 1 y 39 de la Ley de Catastro Nacional, n.º 6545, 10-03-2009.

(2011) n.º 208. Decreto Ejecutivo No 36830-JP. "*Se declara Zona Catastrada el Distrito 10 Isla del Coco, Cantón 1º Puntarenas de la Provincia 6 Puntarenas y los Distritos 1º Santa Bárbara, 2º San Pedro, 3º San Juan, 4º Jesús y 6º Purabá, del Cantón 4º Santa Bárbara de la Provincia 4 Heredia, 31-10-2011*".

Imprenta Nacional, (1917) República de Costa Rica – *Colección de Leyes y Decretos*, año 1916, Segundo Semestre, (Edición Oficial), San José, Costa Rica.

Internacional Land Information Services – ILIS, (1994) *Catastro multifinalitario – Informe Final*. Mimeógrafo: Arnhem, Países Bajos.

Materia Registral, Revista del Registro Nacional, ISSN: 1659-4606:

Año 6/n.º 3, "*Análisis del sistema catastral costarricense*." Lic. Guillermo Rodríguez Rodríguez, pág.16-28, octubre 2010.

Año 8/n.º 3, "*Red de estaciones GNSS, experiencia costarricense en su implementación, administración y mantenimiento*". Lic. Guillermo Rodríguez Rodríguez, pág. 23-29, diciembre 2012.

Año 10/n.º 2, "*Más allá de la Conciliación Jurídica, Catastral y Registral*." Lic. Guillermo Rodríguez Rodríguez, pág. 18-24, mayo-agosto 2014

Ministerio de Justicia y Gracia. (2007), *Leyes Registrales*, (2ª Ed.), San José, Costa Rica: Mimeógrafo.

Orden IV del 1 de febrero de 1939, contenida a partir de la página 10 de la colección de leyes, decretos, órdenes y resoluciones de 1939.

Revista Azimut, Publicación oficial Colegio de Ingenieros Topógrafos de Costa Rica, ISSN: 1659-2948

Año 5, Número 18. "*Primera declaratoria de Zona Catastrada un paso hacia el ordenamiento territorial*". Lic. Guillermo Rodríguez Rodríguez, pág. 16-18, noviembre 2011.

Año 6, Número 19. "*Fallo del Tribunal Contencioso Administrativo ratifica Ley Indígena n.º 6172*". Lic. Guillermo Rodríguez Rodríguez, pág. 15-17, marzo 2012.

(2007) Taller de Seguridad Jurídica Inmobiliaria en las Transacciones, 3. San José, Costa Rica. Recuperado 17 de julio de 2015, "*Ley Creación del Registro Nacional*", <http://www.asamblea.go.cr>

# Ahora su Certificado Inmobiliario a sólo un clic en [www.rnpdigital.com](http://www.rnpdigital.com)



Hágalo fácil y rápido



# El Instituto Geográfico Nacional: a 80 años de su creación



Marta Eugenia Aguilar Varela  
Directora a.i.  
Correo: [maguilarv@rnp.go.cr](mailto:maguilarv@rnp.go.cr)

## Introducción

**A** las puertas de la celebración del 80 aniversario del establecimiento del Instituto Geográfico Nacional (IGN), es grato hacer un resumen de los diferentes factores que han incidido en el desarrollo de las áreas de competencia encomendadas por ley a esta instancia, como la autoridad oficial en todo lo relativo a las materias técnicas de cartografía, geografía, geodesia y geofísica.

Por ende, es dable iniciar mencionando que, desde hace más de un siglo se institucionalizó como tarea del Estado Costarricense el estudio y desarrollo de la información geográfica de nuestro país, tarea que inicialmente estuvo a cargo del Instituto Físico Geográfico, creado el 11 de junio de 1889; empero, por diversas razones, entre ellas de índole económicas, por Decreto Ejecutivo n.º6 del 29 de mayo de 1936 se suspendió el servicio que prestaba ese Instituto, siendo ese el ente antecesor del actual IGN.

El creciente desarrollo del país, junto con el aumento de la población, la demanda de servicios y el impulso en la economía, pone sobre la palestra la necesidad de retomar las labores cartográficas oficiales, dictándose así el 4 de julio de 1944 la Ley n.º59 Ley de Creación y Organización del Instituto Geográfico Nacional, misma que ha sido objeto de reformas, siendo una de ellas la que dispuso el traslado del IGN como dependencia del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) al Registro Nacional, acontecimiento que se concretó en el año 2012.

Con la promulgación de dicha ley, mediante los artículos 1 y 2 se instauró al Instituto Geográfico Nacional para que, en nombre del Estado, sea la dependencia científica y técnica rectora de la cartografía nacional, destinada a la ejecución del mapa básico oficial y la descripción básica geográfica de la República de Costa Rica y a los estudios, las investigaciones o labores y el desarrollo de políticas naciona-

les de carácter cartográfico, geográfico, geodésico, geofísico, y de índole similar, con el fin de apoyar los procesos de planificación y ordenamiento territorial. .

## Importancia de las labores encomendadas al IGN

A partir de sus inicios, el IGN como dependencia del entonces Ministerio de Fomento -actual MOPT-, proporcionó las bases de la información geográfica y cartográfica a nivel nacional a diferentes escalas, acorde con los procesos de expansión, desarrollo y ocupación territorial, necesarias para la toma de decisiones en los procesos de planificación territorial conforme a lo dispuesto en la Ley n.º59.

El IGN pasa a ser una dependencia del Registro Nacional, haciéndose efectivo el traslado en enero del 2012, teniéndose como norte el fortalecimiento a través de la mejora continua, cumpliendo objetivos que a lo largo del tiempo han impactado positivamente en la ejecución de las funciones encomendadas por el ordenamiento jurídico a esta instancia.

Dicha dependencia también ha sido objeto de cambios en su estructura organizacional, que le han permitido establecer estrategias en el ámbito de sus competencias a través del desarrollo de proyectos que han derivado en un mejor servicio a nivel nacional, tanto en el sector público como en el privado, además del apoyo a nivel de educación superior y colegios profesionales vinculados con las materias de interés.

En relación con lo anterior, recientemente el IGN fue objeto de un proceso de reorganización, siendo la actual la que se muestra en la figura 1; manteniendo su objetivo primordial de desarrollar políticas nacionales de carácter cartográfico, geográfico, geodésico, geofísico y de índole similar que tenga relación con dichos temas, para apoyar la gestión en los procesos de planificación, el ordenamiento territorial y la soberanía del país.



Figura 1. Infograma con estructura funcional del IGN

Es necesario acotar que, dentro del propio Registro Nacional, entre el IGN y la Subdirección Catastral del Registro Inmobiliario, se han establecido canales de coordinación dados los intereses comunes derivados de la relación técnica funcional de cada una de esas dependencias, funciones y competencias claramente definidas por la normativa vinculante y vigente, ya no solo en beneficio de las personas funcionarias involucradas en dichos procesos, sino también en los productos y servicios que se brindan a las personas usuarias.

Mantener actualizados y de forma precisa las referencias posicionales que a su vez otorgan seguridad jurídica a los productos generados en el ámbito de sus funciones; sin detrimento del deber de actualización de los objetos geográficos (hitos fronterizos terrestres y marítimos, mojones de la Zona Marítimo Terrestre, delimitaciones territoriales administrativas, nombres geográficos,

infraestructura y ecosistemas, entre otros), representados en la cartografía oficial y las bases geoespaciales fundamentales.

Otra de las principales tareas del IGN, es el mantenimiento del marco de referencia espacial mediante el sistema geodésico de referencia horizontal CR-SIRGAS y su proyección cartográfica asociada CRTM05, para el desarrollo de actividades geodésicas, geofísicas, geográficas, topográficas, cartográficas y catastrales que se realizan por parte del sector público, sector privado, las universidades y los particulares.

Otra de las tareas derivadas de las competencias otorgadas al IGN, es la verificación y registro de mediciones precisas del país a través de la red geodésica nacional, tanto pasiva (horizontal y vertical), como activa (GNSS) a lo largo del tiempo, para que, por medio de la cartografía topográfica o básica y/o temática y general, representar el territorio nacional a diversas escalas y niveles de detalle.



Aunado a lo anterior, con la finalización del Programa de Regularización del Catastro y Registro, suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo; y conforme a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo n.º37773-JP-H-MINAE-MICITT Crea Sistema Nacional de Información Territorial (SNIT) del 7 de mayo de 2013; la dirección, operación y administración del SNIT estará a cargo del Registro Nacional, quien a su vez encomendó dicha tarea al IGN; debiendo por medio de ese geoportal -SNIT- hacer accesible la información geográfica topográfica básica y temática que produce tanto el IGN como otras entidades del sector público.

El Decreto Ejecutivo n.º37773-JP-H-MINAE-MICITT, a través de su artículo 5, obliga a las instancias que componen el Poder Ejecutivo a publicar en el SNIT toda la información territorial georreferenciable estandarizada que genere, administre y gestione; facultad que es extensible con las instituciones autónomas y semiautónomas, las municipalidades y las empresas públicas a fin de que publique en el SNIT toda

aquella información territorial georreferenciable que administren, gestionen y construyan; siendo una condición invariable que dicha información sea conforme con las normas técnicas y estándares definidos por el Registro Nacional a través del IGN, según los estándares y normativa vigentes a nivel internacional y que son utilizados para la generación, validación y gestión de la información geoespacial.

También existe el deber por parte de las instancias que publiquen en el SNIT de la actualización y confiabilidad de la información suministrada, dado que son responsables por el mantenimiento y oficialización de esta (en esa misma línea Directriz n.º011-P Sobre las normas aplicables para generación y publicación de información territorial georreferenciada del 30 de octubre de 2022); cuya finalidad es la adecuada administración y gestión del territorio, la planificación y ordenamiento territorial y el desarrollo de obras de infraestructura.

Las competencias del IGN no solo inciden en el quehacer diario institucional, sino que su actividad tiene injerencia en todo el



territorio nacional, analizando y representando la geografía nacional; demarcando los límites internacionales, tanto continentales como marítimos; la división territorial administrada al señalar los límites provinciales, cantonales y distritales; así como de otras áreas bajo regímenes especiales como lo es la Zona Marítimo Terrestre, y el registro de los nombres geográficos.

En complemento, mediante la promulgación del Decreto Ejecutivo n.º42120-JP del 12 de febrero de 2020, se establece en su artículo 1º:

*Sobre la Infraestructura de Datos Espaciales de Costa Rica (IDECORI), como un mecanismo de coordinación interinstitucional que integra la información geográfica, considerando el marco legal, las políticas y los recursos del sector público, privado y educación superior universitaria, productoras y usuarias de información geográfica del territorio continental y marino nacional.*

Actualmente, bajo esta filosofía de trabajo y siendo el SNIT el geoportal oficial de la IDE-

CORI, se cuenta con 39 nodos institucionales, mediante los cuales se publican aproximadamente 500 capas geográficas con sus respectivos servicios web geográficos, por medio de un acceso abierto e interoperable a los usuarios internos y externos.

El artículo 4º del Decreto Ejecutivo n.º42120-JP establece que, en el marco de la IDECORI, la información geográfica que se produzca es considerada de interés nacional y fundamental para fortalecer la toma de decisiones, por lo tanto, el sector público está obligado a acatar lo establecido en este Decreto.

Lo anterior, se ha venido a reforzar con la Directriz Presidencial 011-P Normas aplicables para generación y publicación de información territorial georreferenciada, del 26 de enero de 2023, mediante la cual se insta a toda la Administración Central, Descentralizada y sus dependencias a acatar la obligatoriedad de la aplicación de las normas técnicas, políticas, lineamientos, protocolos, manuales y guías, establecidos por el IGN sobre la gestión de datos e información geoespacial, con el propósito de asegurar la calidad, actualización y disponibilidad para la toma de decisiones.



## Reglamento a la ley del IGN

Tal y como se ha acotado, la Ley n.º59 data del 4 de julio de 1944, sin que a la fecha se hubieren reglamentado las funciones, los trámites y servicios, entre otros aspectos que presta el IGN.

Es de hacer notar además que, mediante el Decreto Ejecutivo n.º20.531-MOPT Establece Funciones del Instituto Geográfico Nacional, del 11 de junio de 1991, se establecieron las funciones del IGN, no obstante, dicho decreto además de no ajustarse a las necesidades actuales del IGN, no contemplaba los aspectos fundamentales de la prestación del servicio que brinda a la ciudadanía en general, de ahí que se ha hecho palpable la necesidad de establecer una norma de rango ejecutivo que permita establecer de forma clara y precisa los alcances de las competencias delegadas por el ordenamiento jurídico.

Con el objeto de resolver la necesidad señalada, en el año 2016 fue desarrollada una primera propuesta de reglamento, la cual inicialmente fue sometida a revisión entre los años 2016 y 2017; proceso que se vio interrumpido por diversos factores, sin que se concretara su materialización; seguida de otros intentos de elaboración de propuestas con ese mismo resultado.

No obstante, es para el segundo semestre del año 2022 que se inicia con la revisión de los trámites y servicios que ofrece el IGN a las personas usuarias, elementos que sirvieron de base para la propuesta de reglamento que, una vez analizado y revisado por las dependencias internas competentes, ha sido objeto de estudio y revisión por parte de las instan-

cias externas pertinentes, teniéndose como meta su pronta culminación como decreto ejecutivo, en el que se definen con claridad las competencias en cada una de las materias a cargo del IGN.

En consecuencia, con la elaboración del reglamento operativo se promueve el establecimiento preciso de los parámetros asociados a los diferentes trámites y servicios que presta el IGN a la ciudadanía y los requisitos necesarios para acceder a los mismos; solventando la carencia de un instrumento de rango ejecutivo

que definiera condiciones de los trámites y servicios brindados, más allá de los parámetros requeridos a las personas usuarias cuando así lo solicitan; todo ello, en aras de la transparencia en la tramitación institucional, a fin de que la ordenanza se convierta en un mecanismo para garantizar

la eficacia y eficiencia en la atención de las gestiones requeridas ante esta instancia.

Por otra parte, se debe considerar que, además de solventar la necesidad propia del IGN; el contar con un reglamento por medio de un decreto ejecutivo también tiene por objeto el atender las políticas gubernamentales de simplificación de trámites y mejora regulatoria, promovidas por el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Energía, Industria y Comercio (MEIC).

Como resultado de lo expuesto, se espera a la brevedad el poder hacer realidad la necesidad de contar con un reglamento pendiente desde 1944, en beneficio de las personas funcionarias y usuarias del IGN.



## Desafíos

Los productos que genera el IGN fortalecen la seguridad jurídica respecto a la referencia posicional (horizontal y vertical) exacta, precisa, detallada es un reto permanente, así como, la actualización de objetos geográficos, sean estos hitos fronterizos terrestres y marítimos, mojones de la Zona Marítimo Terrestre, mojones de límites territoriales administrativos, infraestructura y ecosistemas, representados en la cartografía oficial, entre otros.

Brindar y garantizar el mantenimiento requerido al sistema geodésico de referencia horizontal CR-SIRGAS y su proyección cartográfica asociada CRTM05 necesarias para el desarrollo de actividades geodésicas, geofísicas, topográficas, cartográficas y catastrales que se realizan por parte del sector público, sector privado, sector académico y particulares.

Mantener accesible la información geográfica topográfica (básica) y temática que produce el propio Instituto y otras entidades del sector público a través del geoportal del SNIT, mediante una plataforma tecnológica en permanente actualización, amigable e interoperable, que garantice el acceso a la información georreferenciada, por parte de los usuarios.

Todo lo anterior como insumos necesarios para la adecuada administración y gestión del espacio geográfico; planificación y ordenamiento territorial; investigación; diseño y ejecución de diversas obras de infraestructura; contribuyendo en la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible y seguridad jurídica; así como la soberanía del país.

Por otra parte el IGN ofrece servicios a usuarios, y brinda asesoría y criterios técnicos en sus áreas de competencia a entidades del Estado en materia de conflictos



y delimitación limítrofe internacional, procesos de información posesoria y eventual usurpación de bienes demaniales, entre otros; a la Procuraduría General de la República, así como a la Sala Constitucional, Tribunal Contencioso Administrativo, Juzgados y Fiscalías del Poder Judicial; Tribunal Ambiental Administrativo, Sistema de Áreas de Conservación y otras dependencias adscritas del Ministerio del Ambiente y Energía; Instituto de Desarrollo Rural; Contraloría General de la República; Municipalidades; Asamblea Legislativa; y otras entidades públicas.

Seguidamente se puntualizan los principales desafíos que debe afrontar la institución con el fin de brindar servicios y productos acordes a los requerimientos de nuestros usuarios:

- Mantener vigente y actualizado el Marco Geodésico Dinámico de Costa Rica, esto mediante los servicios e información provista por la red geodésica nacional, tanto pasiva como activa.
- Relacionado con lo anterior y a partir de la importante labor del Laboratorio de Datos Geodinámicos (LanGEO), continuar brindando soluciones semanales de coordenadas que densifican el Marco Internacional de Referencia Terrestre (ITRF), para conocer los cambios en el movimiento de la corteza terrestre y su efecto en la información geoespacial.
- Disponer de un modelo de geoide y cuasi-geoide para el país, el cual permitirá optimizar las referencias verticales y agilizar mediante tecnología GNSS la realización de mediciones verticales en proyectos de diferente índole.
- Potenciar una mayor coordinación interinstitucional en el marco de la IDECO-RI, entre las instituciones generadoras de información georreferenciada a nivel nacional. Incorporando para ello el Marco Integrado de Información Geoespacial (IGIF), el cual proporciona una base y una guía para desarrollar, integrar, fortalecer

y maximizar la gestión de la información geoespacial y los recursos relacionados en los países.

- Consolidar el Plan de Actualización Nacional de Ortofoto y Cartográfica (ANOC), cuyo objetivo es actuar como un instrumento de planificación de la producción de ortoimágenes, cartográfica oficial y catastral, que coadyuve en la toma de decisiones del país, en el que los datos se actualicen en el menor tiempo, junto con una optimización de la inversión y los recursos.
- Ser un referente a nivel latinoamericano en la homologación y estandarización de la información geográfica, en aspectos como: la catalogación de objetos, los nombres geográficos, la división territorial administrativa, así como los metadatos geográficos.
- Fortalecer, con la promulgación del Reglamento del IGN y su aplicación, la rectoría del IGN en las materias sustantivas delegadas por el ordenamiento jurídico.
- Lograr todo lo anterior utilizando tecnologías y metodologías innovadoras, que involucren mejoras en los procesos y resultados en beneficio del país.



## Bibliografía

---

Decreto Ejecutivo n.º42120-JP. *Creación de la Infraestructura de Datos Espaciales de Costa Rica (IDECORI)*. 18 de noviembre del 2019. Diario Oficial La Gaceta n.º28 del 12 de febrero de 2020.

Decreto Ejecutivo n.º37773-JP-H-MINAE-MICITT. *Crea Sistema Nacional de Información Territorial (SNIT)*. 7 de mayo de 2013. Diario Oficial La Gaceta n.º134 del 12 de julio de 2013.

Directriz Presidencial 011-P. *Normas aplicables para generación y publicación de información territorial georreferenciada*. 30 de octubre de 2022. Diario Oficial La Gaceta n.º14 del 26 de enero de 2023

Ley n.º59. *Ley de Creación y Organización del Instituto Geográfico Nacional*. 4 de julio de 1944. Colección de leyes y decretos, año 1944, semestre 2, tomo 2, página 9.

# Solicite ahora

---

su Reposición de  
título de propiedad  
digital



al correo:

[estudiosregistrales@rnp.go.cr](mailto:estudiosregistrales@rnp.go.cr)

# Oferta de servicios digitales en aumento

## AVANZA MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA



**Emilia Segura Navarro**

Periodista

Departamento de Proyección Institucional

Correo: [esegura@rnp.go.cr](mailto:esegura@rnp.go.cr)

**A** propósito de la Visión institucional, por medio de la cual el Registro Nacional se encamina a “ser una institución que continúe fortaleciendo los servicios registrales y geoespaciales digitales, mediante tecnologías innovadoras, seguras y modernas para el desarrollo sostenible del país”; podemos afirmar sin duda que durante el primer cuatrimestre del 2024, esta Visión se ha cumplido a cabalidad.

Entre los meses de enero y abril, se han habilitado en formato digital, varias certificaciones que antes se brindaban solo en físico; lo que ha permitido aumentar la oferta de servicios en línea y registrar un beneficio tangible para el usuario en términos de ahorro de tiempo y dinero.

La modernización tecnológica que ha experimentado la Institución permite ofrecer cada vez más productos digitales con altos estándares de seguridad jurídica y registral, permitiéndonos incluso contribuir, al desarrollo económico y social del país, desde un enfoque de desarrollo sostenible.

*“Algunos de estos servicios que digitalizamos, habían sido solicitados en el pasado por nuestros usuarios, y nos enorgullece mucho hacerlos realidad, queremos que sepan que nos interesa la opinión y las recomendaciones de nuestros clientes. Sin duda este 2024 hemos anunciado muy buenas noticias para ellos, pues los servicios en línea se traducen en ahorros de tiempo y traslado para el interesado, ahora los pueden adquirir desde la comodidad de la casa u oficina, por medio de cualquier dispositivo tecnológico”,* comentó Agustín Meléndez García, director general.

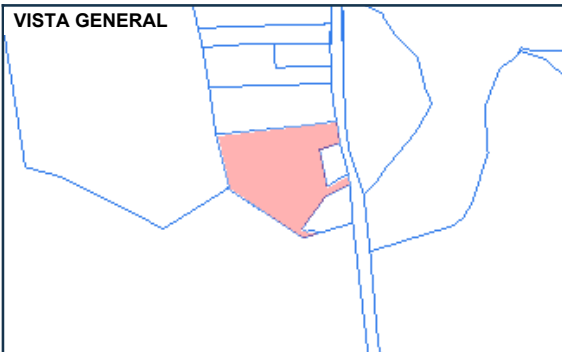

Entre los nuevos trámites que el usuario puede solicitar en el portal [www.rnpdigital.com](http://www.rnpdigital.com) están:

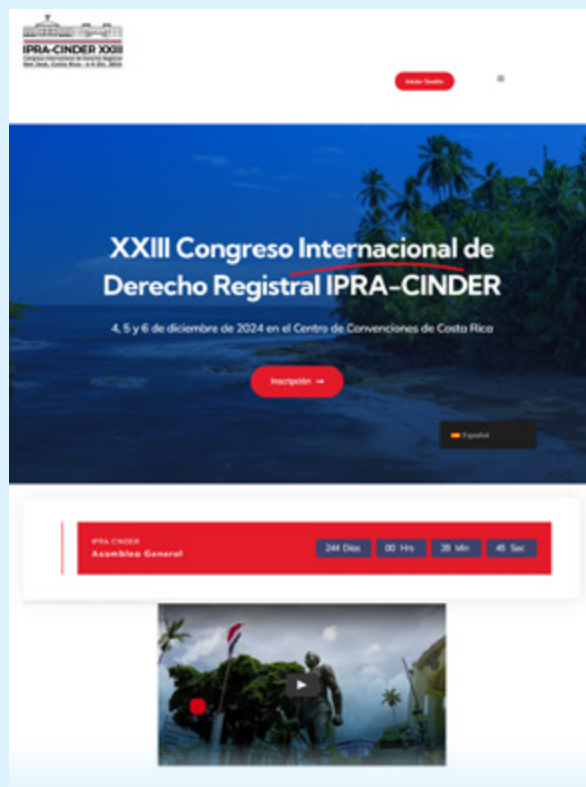
- **Certificación histórica de gravámenes bienes muebles:** certifica los movimientos registrales que ha tenido un gravamen del Registro de Bienes Muebles durante su historia.



- **Certificación histórica de movimientos de bienes muebles:** certifica los movimientos registrales que ha tenido un bien mueble durante su historia.
- **Certificación literal de objetos espaciales:** certifica las características generales, propietario, los gravámenes y anotaciones de un objeto espacial.

- **Certificación histórica de movimientos bienes inmuebles:** certifica los movimientos registrales que ha tenido un bien inmueble en su historia.
- **Certificado inmobiliario:** disponible únicamente para propiedades que se ubican en zonas catastradas ya declaradas oficialmente.

REPÚBLICA DE COSTA RICA REGISTRO NACIONAL CERTIFICADO INMOBILIARIO NÚMERO DE CERTIFICACIÓN: RNPDIGITAL-659-2024 MATRÍCULA: 6-0071179-0-0		<b>VISTA GENERAL</b> 	
<b>NÚMERO DE IDENTIFICADOR PREDIAL</b> <b>60504007117900</b>			
<b>UBICACIÓN</b> DISTRITO: 04 - BAHIA BALLENA CANTÓN: 05 - OSA PROVINCIA: 6 - PUNTARENAS			
<b>INFORMACIÓN DEL PREDIO</b> INCONSISTENCIAS: 6,9 ANOTACIÓN: Si MODIFICACIONES: 0 GRAVAMEN: Si ABRE: 0 AVISO CATASTRAL: No			
<b>PROYECCIÓN CRTM05</b> (530261.92 - 1014088.00)		(530515.92 - 1014309.63)	
			
(530261.92 - 1014088.00)		Escala 1:2000	
FINCA A CERTIFICAR 6-0071179-0-0 PLANO CATASTRADO 606435011986	<b>IDENTIFICADOR PREDIAL</b> PROVINIA: 6 DISTRITO: 05 CANTÓN: 04 FINCA: 071179 HORIZONTAL: 00 <small>PROVINIA DISTRITO CANTÓN FINCA HORIZONTAL</small>		
ÁREA SEGÚN REGISTRO 26113.04 m²	PARA LA INFORMACIÓN ACTUALIZADA DE LAS CONDICIONES DE LA FINCA, DEBE DE SOLICITAR ADICIONALMENTE, LA CERTIFICACIÓN LITERAL LOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON CANCELADOS DIGITALMENTE		



# Congreso estrena sitio web

## INSCRÍBASE EN LÍNEA



**Errolyn Montero Fernández**

Periodista

Departamento de Proyección Institucional

Correo: emontero@rnp.go.cr

**E**l Registro Nacional tiene una buena noticia para todos los interesados en participar del XXIII Congreso IPRA-CINDER, que se desarrollará del 4 al 6 de diciembre de 2024 en nuestro país: ya se cuenta con un sitio web exclusivo del evento en la dirección [www.cinder2024cr.com](http://www.cinder2024cr.com)

En dicho sitio se puede realizar la inscripción al evento, proponerse como ponente, obtener información variada de la actividad y fechas importantes a tomar en cuenta.

En este congreso se desarrollarán dos ejes temáticos:

1. **El registro del siglo XXI: oportunidades y desafíos.** Nuevas necesidades y nuevos retos jurídicos, organizativos y tecnológicos.
2. **Inscripciones de zona marítimo terrestre.** Prohibiciones y limitaciones impuestas por el dominio marítimo terrestre. Enclaves históricos y servidumbre. Contribución del registro de la propiedad a la protección del medioambiente.

La Comisión Científica es la encargada de recibir, analizar y aprobar los resúmenes que se expondrán en el Congreso. La misma está conformada por representantes de España, Costa Rica, Honduras, Portugal, Brasil, Argentina, Chile y Sudáfrica.

Los interesados en participar del Congreso deben ser miembros del IPRA-CINDER en cualquiera de sus categorías; ser invitados por la Secretaría General y la entidad organizadora; ser persona física con título universitario en materias relacionadas con el Derecho o desempeñar funciones jurídicas o técnicas con la materia registral.

El plazo para la inscripción de participantes nacionales ya se encuentra abierto, pues rige desde el 1 de marzo y hasta el 31 de octubre, con un monto de 350 dólares.

Este es un evento trascendental para el país y para el Registro Nacional, al ser una actividad que congrega a unos 500 representantes de 89 países alrededor del mundo.

# Salidas del país en digital

TARJETA DE CIRCULACIÓN PARA SALIDAS DEL PAÍS

DIGITAL



## TRAMITE SU TÍTULO DE PROPIEDAD POR CORREO



**Errolyn Montero Fernández**

Periodista

Departamento de Proyección Institucional

Correo: emontero@rnp.go.cr

**E**l Registro Nacional puso a disposición de los propietarios de automotores un nuevo servicio: la tarjeta de circulación de salidas del país ya se puede tramitar en formato digital, en el portal de servicios [www.rnpdigital.com](http://www.rnpdigital.com)

Este documento es obligatorio para sacar el vehículo de territorio costarricense, a través de las fronteras terrestres de Peñas Blancas (límite con Nicaragua) y Paso Canoas (límite con Panamá).

El trámite debe realizarlo el propietario registral del vehículo, quien debe tener firma digital para poder adquirir la tarjeta.

*“Estamos muy satisfechos con el lanzamiento de este nuevo servicio, en el Registro Nacional trabajamos para simplificar los trámites y en esta oportunidad sumamos un servicio digital que había sido muy esperado por los usuarios. Nuestra meta es digitalizar la mayor cantidad posible de servicios y con esto contribuir al desarrollo del país en armonía con la protección del medio ambiente”,* explicó Agustín Meléndez García, director general del Registro Nacional.

Para utilizarlo, el usuario debe registrarse en el portal web y ubicar la pestaña correspondiente en la barra del menú vertical, ubicado

- Levantar Restricción
- Reserva de Matricula
- Solicitud de Placas
- Consulta Salidas del País
- Certificado Inmobiliario
- Tarjeta de Salidas del País**
- Verificación de Órdenes
- Título de Propiedad

### Detalle de Compra

Este es el detalle de los productos que ha comprado hasta el momento. Recuerde que puede modificar la cantidad de artículos y actualizar los montos.

[Seleccionar todos](#)
[Deseleccionar todos](#)
[Borrar seleccionado](#)

Seleccionar	Tipo	Descripción	Monto	Timbres	Cantidad	Monto Total	Acción
-------------	------	-------------	-------	---------	----------	-------------	--------



<b>Total</b>			€0.00	0	€0.00	<a href="#">Comprar</a>
--------------	--	--	-------	---	-------	-------------------------

#### Avisos importantes

- Estimado usuario, recuerde

a la izquierda de la pantalla. Para adquirir el producto, el interesado debe cumplir con los requisitos que se muestran previo al proceso de compra.

Una buena noticia para el usuario es que este servicio se va a ofrecer también por medio de las entidades con convenio. Una de ellas es el Banco de Costa Rica, por lo que si usted no dispone de firma digital, puede acercarse a cualquier agencia y comprar la tarjeta de circulación, pagando la comisión fijada por la entidad bancaria.

Si requiere orientación para tramitar la tarjeta, utilice el siguiente enlace <https://youtu.be/4szqDLfulfI> o consulte vía telefónica al Centro de Contactos: 2202-0777 / 2202-0888. También puede escribir al chat en línea del portal.

### Reposición en línea

Desde finales de marzo es posible tramitar la reposición del título de propiedad digital de bienes muebles por correo electrónico, para ello el propietario registral debe tener firma digital, cancelar el costo de la reposición y enviar la solicitud al correo [estudiosregistrales@rnp.go.cr](mailto:estudiosregistrales@rnp.go.cr)

Dos días después de solicitarlo, el interesado recibirá en su correo el documento en formato digital.

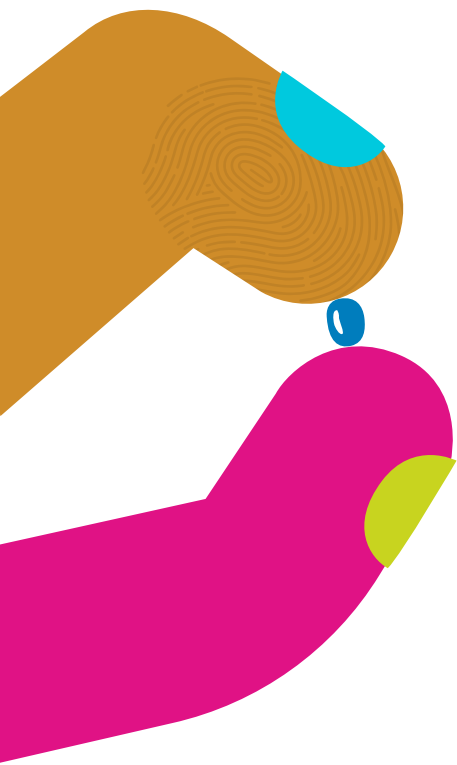
Si tiene dudas para realizar el trámite de reposición, ya sea en formato físico o digital, puede ingresar al siguiente enlace: [https://www.rnpdigital.com/bienes\\_muebles/documentos/Requisitos%20y%20Pautas%20%20Reposicion%20Títulos%20Propiedad%20Vehiculos.pdf](https://www.rnpdigital.com/bienes_muebles/documentos/Requisitos%20y%20Pautas%20%20Reposicion%20Títulos%20Propiedad%20Vehiculos.pdf)



### REGISTRO DE BIENES MUEBLES TÍTULO DE PROPIEDAD DE VEHICULOS



No.PLACA....:	310	**	000117		
Citas de Inscryp	TOMO:2023	ASIENTO: 00007766	SEC:008	FECHA:22.06.2023	
Citas de Movim	TOMO:2023	ASIENTO: 00007766	SEC:008	FECHA/PRE:18.01.2023	
Marca	: A.M.C.	Capacidad	: *****5 Personas.		
Serie	: DJ62BÑ46IO04U5	Año	: 2022		
VIN	: DJ62BÑ46IO04U5	Chasis	: DJ62BÑ46IO04U5		
Carrocería	: SEDAN 4 PUERTAS	No.Motor	: DJ62BÑ46IO04U5		
CEDULA JURIDICA....:	3-007-042030				
Propietario	JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL				
	..... FIN DE TÍTULO DE PROPIEDAD .....				
Código Verificador:	87WGSE7XNPDF				



# ¡Sea usted también un artífice del cambio!

## DOS NOMINADAS POR COSTA RICA



**Maribel Brenes Hernández**

Relacionista Pública

Departamento de Proyección Institucional

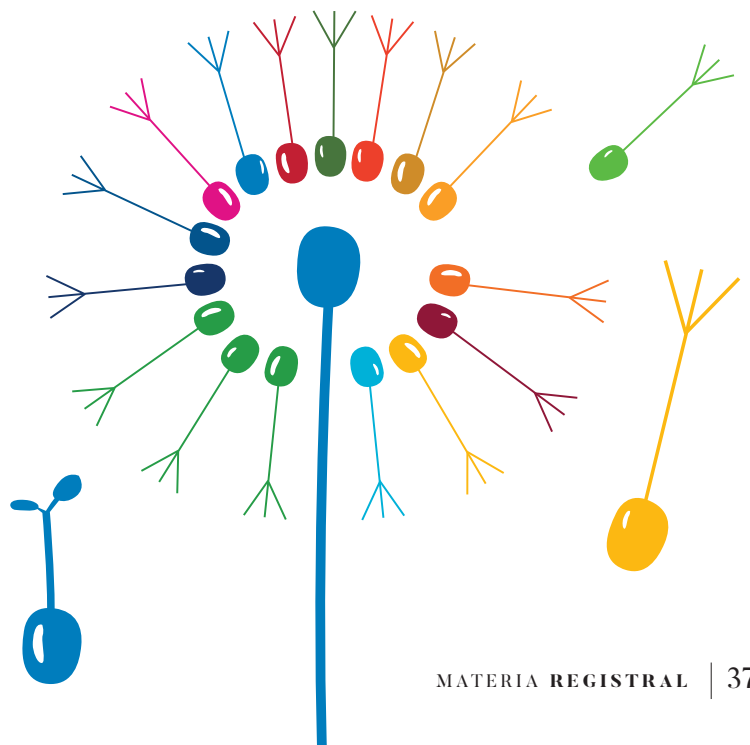
Correo: mabrenes@rnp.go.cr

**E**n el marco del Día Mundial de la Propiedad Intelectual (26 abril) a través de la Galería de “Artífices de Cambio”, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) expuso y rindió homenaje a un grupo de personas innovadoras, creadoras, emprendedoras y profesionales de la PI de todos los países miembros, quienes contribuyen a un futuro sostenible desde diferentes ámbitos de trabajo.

Bajo el lema “*La PI y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: nuestro futuro común se forja con innovación y creatividad*”, este año la Organización se propuso impulsar el desarrollo de un ecosistema mundial de propiedad intelectual equilibrado y eficaz, mediante soluciones innovadoras y creativas de la mano con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), los cuales están pensados para las personas, la paz, la prosperidad y el planeta.

### Galería con sello nacional

Costa Rica cuenta con dos nominaciones en la Galería de “Artífices de Cambio” promovida por la OMPI, y las nominadas son dos mujeres:



- **Ivannia Lazzaro, en la categoría de Creadora.** Dramaturga, intérprete y dueña del Teatro La Cambusina; con su innovación y creatividad logró impactar con su emprendimiento en dos de los ODS: Igualdad de género y Alianza para lograr los objetivos, todo esto con el apoyo de la Propiedad Intelectual.
- **Lizzy Retana Villalobos, en la categoría de Emprendedora.** Ingeniera en Biotecnología, cofundadora de la empresa BIOTECH CR GRM S.A. cuya visión es llevar

salud y bienestar a la mesa impulsando la producción de alimentos de manera sostenible. En su caso, su emprendimiento ha impactado tres Objetivos: Hambre cero, Industria, innovación e infraestructura y Acción por el clima.

Al igual que ellas, le invitamos a impulsar su emprendimiento de la mano con los Objetivos de Desarrollo Sostenible en la ruta para propiciar un futuro mejor para todas las generaciones.

## Ivannia Lazzaro



*“El ser humano en toda su complejidad y con sus enormes diferencias, ha logrado alcanzar un nivel de consciencia sobre su propia existencia y la relación con el mundo en que vive, con sus potencialidades y limitaciones.*

*Ahora más que nunca cada individuo sabe cuánto vale, ya que ha sido testigo del éxito de mucha gente que ha generado un impacto positivo a continentes enteros; sin embargo, queda mucho camino por recorrer, existen países donde se continúa insistiendo en la segregación y la discriminación, como no dar espacio, interés ni motivación a ideas y proyectos productivos solo por las características físicas, políticas o sociales del individuo.*

*Gracias por tan importante nominación.”*

<https://www.wipo.int/es/web/ipday/wipd-changemakers-gallery-nominee-profile?profileId=3179353>

# Lizzy Retana Villalobos



“Estoy orgullosa de representar a BIOTECH, donde trabajamos por cuidar la vida con más vida, aportando un grano de arena para salvar el mundo.

*Innovamos convirtiendo la sabiduría de la Madre Tierra en herramientas, poniéndolas a disposición de los agricultores para controlar las plagas y enfermedades en el campo. Buscamos reestablecer el equilibrio, conectando con la biodiversidad, para aumentar los rendimientos de los cultivos y así enfrentar el reto de alimentar y brindar bienestar a una población mundial creciente.*

*Estamos comprometidos con la sostenibilidad, porque la Tierra es nuestro único hogar, apoyamos en crear resiliencia para combatir el cambio climático y disminuir el impacto ambiental de nuestros sistemas productivos.*

*Agradecemos a la OMPI que nos reconozca como Artífices del Cambio, buscando lograr como tribu, los ODS establecidos por la ONU.”*

<https://www.wipo.int/es/web/ipday/wipd-changemakers-gallery-nominee-profile?profileId=1545590&isOlddata=true>

## Objetivos de Desarrollo Sostenible

- Hambre cero
- Salud y bienestar
- Educación de calidad
- Igualdad y género
- Agua limpia y saneamiento
- Energía asequible y no contaminante
- Trabajo decente y crecimiento económico
- Industria, innovación e infraestructura
- Reducción de las desigualdades
- Ciudades y comunidades sostenibles
- Producción y consumo responsable
- Acción por el clima
- Vida submarina
- Vida de ecosistemas terrestres
- Paz, justicia e instituciones sólidas
- Alianza para lograr los objetivos



**La Gaceta Digital n.º16**

29 de enero de 2024

Expediente n.º24.123. Ley que reforma el inciso A) artículo 2 de la Ley de Aranceles del Registro Público n.º4.564.

<https://www.imprentanacional.go.cr/gaceta/?date=29/01/2024>

---

**La Gaceta Digital n.º20**

2 de febrero de 2024

Proyecto de Ley, expediente n.º24.133. Reforma del artículo 11 de la Ley n.º9.428, Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas, de 22 de marzo de 2017, y sus reformas, para dotar de recursos a la Dirección General de Migración y Extranjería, para fortalecer la Dirección de la Policía Profesional.

<https://www.imprentanacional.go.cr/gaceta/?date=02/02/2024>

---

**La Gaceta Digital n.º38**

28 de febrero de 2024

Reforma del nombre de la Ley n.º9.602 “Ley de Fortalecimiento de la Seguridad Registral Inmobiliaria” del 22 de octubre de 2018, para que se denomine “Ley de Fortalecimiento de la Seguridad Registral del Registro Nacional”; y adición de un artículo 8 a la Ley n.º9.602, en procura de evitar el fraude sobre bienes y derechos registrables.

<https://www.imprentanacional.go.cr/gaceta/?date=28/02/2024>

---

**La Gaceta Digital n.º46**

11 de marzo de 2024

Proyecto reforma de la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio. Ley n.º7.933 del 28 de octubre de 1999 y sus reformas, expediente n.º24.179.

<https://www.imprentanacional.go.cr/gaceta/?date=11/03/2024>

---

**La Gaceta Digital n.º47**

12 de marzo de 2024

Proyecto de Ley, reforma al artículo 3 de la Ley de Aranceles del Registro Público, expediente n.º24.174.

<https://www.imprentanacional.go.cr/gaceta/?date=12/03/2024>



### **La Gaceta Digital n.º49**

14 de marzo de 2024

Circular DPJ-002-2024. Se prescinde de la firma del Registrador en la autorización de documentos físicos.

<https://www.imprentanacional.go.cr/gaceta/?date=14/03/2024>

---

### **La Gaceta Digital n.º60**

5 de abril de 2024

Decreto n.º44.401-MJP. Oficialización de la obligatoriedad de la Plataforma de la Ventanilla Digital del Registro Nacional.

<https://www.imprentanacional.go.cr/gaceta/?date=05/04/2024>



**Queremos  
ser cada día  
mejores,  
¡Por y para usted!**

**CONTRALORÍA DE SERVICIOS**



**2202-0968 / 2202-0938**



**csrn@rnp.go.cr**



**Sede Curridabat**



**De 8:00 a.m. a 4:00 p.m.**